

DERECHO CONSTITUCIONAL.

“A”

ABROGACIÓN. Deriva este vocablo del latín abrogatio, abrogationis. El verbo transitivo abrogar proviene de abrogare, palabra compuesta por el prefijo ab en sentido de negación y rogatio, petición. Dejar sin efecto jurídico una disposición legal. En alemán se dice aufhebung; en inglés y francés abrogation; en italiano, abrogazione y en portugués abrogacão. En un sentido general, el término se refiere a la abolición, revocación y anulación de una ley, un código, un reglamento o un precepto. En el lenguaje jurídico, el término abrogación se refiere a la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una ley, código o reglamento. La terminología jurídica y técnica distingue una diferencia básica entre abrogar y derogar. Derogar es la revocación de alguno de los preceptos de la ley, código o reglamento, mientras que la abrogación implica la anulación de la eficacia jurídica de un mandato legal en su conjunto. // En el Derecho Romano el acto de proponer una ley ante el pueblo reunido en asamblea se denominaba rogatio; la abrogatio, en cambio, era el acto de dejar sin efecto jurídico una disposición legal. En los Estados Unidos, a la Suprema Corte le ha sido conferida una facultad llamada de "revisión judicial", que consiste en anular (abrogar) una ley del Congreso, si determina que ésta entra en conflicto con la Constitución. Esto significa que la ley desaparece como si jamás hubiera existido. Gracias a esta facultad, la Corte puede garantizar al país que el Congreso no dominará al gobierno ni promulgará leyes que violen las garantías fundamentales de la Constitución. Tal facultad no le fue conferida expresamente por la Constitución a la Suprema Corte, pero ésta asumió ese poder desde sus inicios en 1803, para desechar justamente una parte de la ley expedida por el Congreso, que definía la estructura de la propia Corte. El mayor significado de esta facultad es que los senadores y diputados, son conscientes de que a través de la revisión judicial, la Suprema Corte vigila que no puedan votar leyes anticonstitucionales. En Cuba, la Asamblea Nacional, Popular, órgano supremo del poder del Estado, que representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo trabajador tiene la atribución de acordar reformas a la Constitución (art. 141 de la Constitución de la República de Cuba) y de aprobar, modificar o derogar las leyes y someterlas previamente a la consulta popular. Le corresponde también la facultad de revocar en todo o en parte, los decretos-ley que haya dictado el Consejo de Estado; los decretos o disposiciones del Consejo de Ministros que contradigan la Constitución o las leyes; los acuerdos o disposiciones de los órganos locales del Poder Popular que violen la Constitución, las leyes, los decretos-ley, los decretos y demás disposiciones dictadas por los órganos de superior jerarquía a los mismos, o los que afecten los intereses de otras localidades o los generales del país. // En México, al Poder Legislativo se le ha otorgado la facultad implícita de elaborar las leyes, tal y como se expresa en la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución, "a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores (de las fracciones I a la

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

XXIX) y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión". Estas facultades implícitas requieren de las facultades expresas para mantener el Estado de derecho. Tales facultades le conceden el poder para abrogar, revocar y reformar las leyes del país, siempre y cuando se trate de hacer efectivas las facultades del propio Congreso conforme al artículo 73 o en otras disposiciones de la propia Constitución. Por otra parte, el Código Civil en su artículo 9 reconoce dos tipos de abrogación: expresa y tácita. Es expresa cuando la misma ley lo establece. La abrogación tácita deriva de la incompatibilidad total entre los preceptos de la ley anterior y los de la posterior cuando ambas tienen igualdad de objeto, de materia y de destinatarios. En tanto que la ley anterior no sea abrogada en forma expresa, subsiste su vigencia en lo que se refiere a sus disposiciones no contradictorias con la posterior. En vista de que la abrogación tácita no procede de un texto legal, los especialistas señalan que la abrogación debe ser expresa. El acto de dejar sin efecto una ley o los preceptos legales en ella contenidos, sólo puede emanar y ser obra de la autoridad que legalmente le dio origen. No puede alegarse contra la observancia de la ley, desuso, costumbre, ignorancia o práctica en contrario. La aplicación del procedimiento legislativo para abrogar una disposición tiene como condición que la nueva disposición tenga una jerarquía igual o mayor que la sustituida. En consecuencia, una ley no puede ser abrogada un reglamento. En cambio, una Constitución sí puede abrogar a otra Constitución, tal es el caso de la Ley Fundamental de 1917.

ABROGAR.- Privar totalmente de vigencia una ley, reglamento o código. Dejar sin efecto una disposición legal que puede ser expresa, por una disposición específica o en virtud de un precepto contenido en una disposición posterior; o puede ser tácita, es decir, resultante de la incompatibilidad que existe entre las disposiciones de la misma ley y de la anterior.

ACTIO INJURIRUM.- Acción en el derecho romano para demandar la indemnización por el desprecio de la personalidad ajena que.

AMPARO.- Juicio o recurso que se interpone ante un Tribunal Federal para que se reconsidere o se deje sin efecto un acuerdo o una sentencia dictados por una autoridad cuando se considera que se han violado derechos o garantías individuales, se encuentra establecido por los artículos 103 y 107 Constitucionales.

ANTINOMIA LEGAL.- Contradicción real o aparente entre dos leyes o entre dos pasajes de una misma ley.

ARTICULADO.- Con este nombre se designa el lenguaje oral, para distinguirlo del lenguaje gráfico o del de señales y del lenguaje de los animales.

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD.- Tienen por objeto la individualización del sujeto de Derecho. Son los siguientes: nombre o denominación social, domicilio, estado civil, nacionalidad y patrimonio.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTOR DE LA IMAGEN.- De acuerdo con la ley federal de derechos de autor la persona que posee la autorización para captar la imagen, no axial el fotografiado, a quien solo se le conceden derechos en la ley para otorgar o negar la autorización de que su imagen sea capturada y/o publicada, recibir la remuneración correspondiente.

“C”

CIUDADANÍA.- Cualidad de ciudadano de en Estado: vínculo político (y, por tanto, jurídico) que une a un individuo (nunca a una persona jurídica) con la organización estatal. Conjunto de derechos y obligaciones políticos. Comportamiento digno, noble, liberal, justiciero y culto que corresponde a quien pertenece a un Estado civilizado de nuestros tiempos. Por extensión impugnada, nacionalidad.

CIUDADANO.- Natural de una ciudad. Vecino, habitante de la misma. Quien disfruta de los derechos de ciudadanía. El residente en alguna ciudad o Estado libre, cuando sus leyes y constitución le dan ciertos derechos, o al menos lo respetan.

CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS.- Códigos de conducta sustentados en lineamientos éticos, personales, individualizados, voluntarios y no cuentan con alguna clase de coerción para garantizar su cumplimiento, se limita por tanto a una exhortación de buena voluntad

COMICIOS.- (Del lat. *comitium*). Elecciones para designar cargos políticos. // Junta que tenían los romanos para tratar de los negocios públicos, por otras reuniones.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH).- órgano adjunto a la OEA cuya función es monitorear la situación de los derechos humanos en el continente americano y emitir recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros.

COMITÉS DE EXPERTOS INDEPENDIENTES.- son aquellos establecidos por ciertos tratados sobre derechos humanos y cuya competencia se limita a lo establecido por estos. Actualmente existen 7 comités: El Comité de derechos Humanos establecido por el PIDCP; El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) establecido por el Consejo Económico y Social (Ecosoc) de las Naciones Unidas; El Comité para la eliminación de la discriminación racial (CERD) establecido por la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) establecido por la Convención sobre la eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer; El Comité contra la tortura (CAT) establecido por la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; El Comité de los derechos del niño

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

(CHC) establecido por la Convención sobre los derechos del niño; El Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias.

COMUNIDAD INTERNACIONAL.- El sentido genérico que se concede a esta expresión para designar a la organización mundial de Estados se precisa con una connotación específica, la asociación real y orgánica de los miembros de un medio social, lo que constituiría típicamente una comunidad, definida por una participación altruista y solidaria, frente a una asociación inorgánica y egoísta en donde sus miembros se hallan contrapuestos, constituyendo una sociedad. La comunidad aparece así como una forma perfecta e ideal frente a la estructura e imperfecta de Estados y Organizaciones internacionales que forman una sociedad.

COMUNIDAD INTERNACIONAL O UNIVERSAL.- Con grupos de la comunidad internacional que se enfoquen en actividades culturales, educacionales y deportivas internacionales. La Oficina Internacional proporciona un punto de contacto dentro del Ayuntamiento, para los varios grupos comunitarios que tengan enfoque internacional. Participante activa en la Alianza Internacional, la Oficina busca promover, cuando sea apropiado, las actividades de estas más de cuarenta organizaciones claves. La Oficina busca oportunidades de colaboración ya sea compartiendo información, haciendo programas conjuntos ocasionalmente y en iniciativas culturales y educacionales a largo plazo. Algunos Puntos Sobresalientes de Grupos Internacionales de la Comunidad.

- Funcionando como un punto de contacto dentro del Gobierno Municipal para las organizaciones internacionales tales como la Oficina Económica y Cultural de Taipei, el Centro de Asuntos Exteriores de UMKC, el Consejo de Visitantes Internacionales, la Cámara Africana, la Cámara Negra, El Club de Comercio Internacional, la Asociación de las Naciones Unidas, la Asociación Mundial de Federalistas, el Consejo de Relaciones Internacionales, Persona a Persona, El Club Brasileño y la Asociación de Ciudades Hermanas.
- Proporcionando dos seminarios de *“Potencial de Desarrollo Económico en Asociaciones de Ciudades Globales”* para el Instituto de Entrenamiento Gubernamental del Consejo Regional de Mid-America.
- Trabajando con el Club de Comercio Internacional para invitara y hospedar visitantes internacionales a sus tribunales. Ejemplos: Nigeria y México.
- 18 ciudades regionales habían sido ofrecidas vínculos de sus organizaciones turísticas, municipal de turismo internacional para soportar la iniciativa colaborativa de turismo internacional de la alcaldesa.
- Desarrollando un proceso de planeamiento de la comunidad para que ellos puedan ayudar patrocinar / hospedar organizaciones locales en establecer oportunidades de interacción con el Gobierno Municipal para visitantes internacionales

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

COMUNIDAD POLÍTICA O ESTATAL.- Sociedad Civil y Comunidad Política: La sociedad civil surge por la insuficiencia de los hombres y los grupos sociales, la cual se supera al orientarse la sociedad al bien común. La comunidad política es más amplia que la sociedad civil; abarca todos los grupos humanos; está provista del poder para armonizar y orientar la actividad de los individuos y de las sociedades intermedias. Pero ambas están al servicio de las personas. Dios ha puesto en el hombre una inclinación social, porque él solo no puede procurarse todo lo que necesita, y en sociedad es donde desarrolla plenamente sus facultades. A su vez la sociedad condiciona al hombre. La sociedad no tiene su origen en un pacto social, sino que su origen primero y su fundamento último está en Dios, ocupando el hombre el lugar central de la sociedad. La comunidad política es un medio para la perfección del hombre, el cual constituye el fundamento, la causa y el fin de todas las instituciones. El bien común crea y sostiene a la comunidad política: En la sociedad se concilian intereses particulares, a veces contrapuestos. El bien común será el elemento catalizador en el que se sustente la sociedad humana. Cada miembro de la sociedad está obligado a desear y luchar por el bien común. Para la *Gaudium et Spes* el bien común consiste en «el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección». Es un bien espiritual y político: cada uno sale beneficiado y tiene derecho a esperar algo, a la vez que debe sacrificar algo para lograrlo. No es la suma de intereses particulares, sino una realidad distinta, armonizada y con valores jerarquizados. El poder civil será el encargado de dirigir las voluntades particulares para que no se conduzcan exclusivamente por interés individual y deberá actuar de árbitro en los conflictos. Resolver esos conflictos es función de la política. Pero el Estado no tiene preeminencia sobre la familia y sólo de manera mediata gobierna a las personas; por eso, en la administración de los asuntos públicos jamás puede ahogar la vida privada ni social de las personas. El bien común constituye, por tanto, la ley primera de toda sociedad humana en cuanto principio original de la misma, y es también la ley última porque contiene el elemento definitivo para su conservación. El Estado debe promover el bien común tanto en sus intereses materiales como espirituales. En esta tarea los grupos intermedios deben colaborar con el Estado. La autoridad es exigida por la comunidad política: La comunidad política por su necesidad de permanencia requiere una autoridad, cuyo origen lo sitúa la Doctrina social en Dios mismo, y cuya función consiste en mandar según la recta razón para que el ciudadano colabore en la prosecución del bien común. Su fuerza moral se fundamenta en la libertad y la responsabilidad de los miembros de la comunidad política. Los principios que rigen el ejercicio de la autoridad según la Doctrina social de la Iglesia son tres: **a) El servicio a la sociedad:** El poder es necesario, pero como significa una imposición de unos hombres sobre otros conlleva el peligro de la soberbia en sus ejecutores. Para contrarrestar este peligro es necesario entender el poder como un servicio a la comunidad y a sus miembros más débiles. **b) El principio de subsidiariedad:** Con él se corrigen los falsos altruismos que eliminan la autonomía de las personas y los grupos intermedios bajo el pretexto de que el Estado cuida de la igualdad de todos, lo cual desemboca en el totalitarismo.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

El papel del Estado es subsidiario y complementario a los individuos, a las familias y a los grupos profesionales. **c) EL principio de solidaridad:** Es una actitud de determinación firme y perseverante de empeñarse en el bien común. Constituye una categoría moral determinante de la actuación política en el intercambio de bienes, capitales y personas y en la comunicación entre personas. La doctrina tradicional postula que es una exigencia moral la obediencia a la autoridad. La rebelión sistemática contra la autoridad se muestra contraria a la razón. No obstante, si se promulga una ley o se dicta una orden contraria a la ley divina, natural o cristiana, será lícita la desobediencia a la autoridad civil, por el grave y permanente conflicto contra la ley moral. Pero también puede admitirse la rebelión cuando existe una amenaza violenta de un gobierno injusto y opresor contra el pueblo o contra la Iglesia. Sin embargo, para cambiar las situaciones injustas, la Iglesia prefiere la evolución a la revolución. La reforma de las estructuras sin violencia y partiendo de las instituciones anteriores es la forma más adecuada a los principios morales. // Organización de la comunidad política: No es competencia de la Iglesia determinar el mejor régimen político ni precisar las mejores instituciones. Ningún sistema es inmutable o perenne. Ya con León XIII se aceptó la validez del sistema democrático, aun cuando éste pretendía excluir a la Iglesia de la vida pública. Pero fue Pío XII el que lo reconoció plenamente por ser un sistema que se escapa al monopolio de poder incontrolable e intangible. La democracia verdadera asegura la participación de los ciudadanos en las decisiones políticas, garantiza el control y sustitución de los gobernantes y ofrece condiciones para la educación de las personas en la participación política. El orden democrático está orientado por los siguientes principios: **a) Participación de los ciudadanos en la vida pública:** El ciudadano debe tomar parte activa y libre en la actividad política. Los laicos deben actuar políticamente para evitar el arribismo, la idolatría del poder, el egoísmo, la corrupción, el relativismo moral. En la democracia, además, deben superarse algunas deficiencias, tales como la lucha para que prevalezcan los intereses de partidos, el culto al valor cuantitativo de los votos, la despersonalización, el desorden social, la falta de información adecuada, la instalación permanente de un partido político en el poder o el protagonismo exclusivo de los partidos, la excesiva presencia del poder político en la economía, en los asuntos sociales, en la cultura, en los medios de comunicación, etc. **b) El pluralismo social e ideológico:** La sociabilidad humana se desarrolla a través de la familia, y los grupos sociales, económicos, culturales y políticos. El Estado no agota la sociabilidad humana. Esta sociabilidad hace crecer la subjetividad de la sociedad. El pluralismo social es positivo si la libertad está protegida y provoca el deseo intenso de imitar y superar las acciones ajenas. No corresponde al Estado fijar las convicciones sobre la naturaleza humana, sobre su origen ni su destino. Eso es tarea de los distintos grupos culturales o religiosos de la sociedad. Lo contrario derivaría en totalitarismo o sectarismo. **c) Respeto y promoción de los derechos humanos:** Es una dimensión esencial de la democracia. A los derechos corresponden unos deberes que la comunidad política debe reconocer. Deben ser armonizados, tutelados, promovidos y facilitados. Si los derechos son violados deben ser inmediatamente restablecidos. **d) La división de poderes en el Estado de derecho:** La Ley es la que ostenta la soberanía en un Estado de derecho.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Además es necesario dividir el ejercicio del poder a través de tres órdenes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial: El poder legislativo no puede prescindir de las normas morales, constitucionales ni de las exigencias del bien común. Los miembros del Parlamento han de ser personas espiritualmente eminentes, de carácter firme y representantes del pueblo, no de la masa. Para que haya gobiernos fuertes debe moderarse el pluripartidismo. El poder ejecutivo debe resolver los conflictos de acuerdo con las leyes, y no debe intervenir desmesuradamente en la vida social, a fin de evitar el adormecimiento de los cuerpos sociales. Debe controlar los gastos y fijar impuestos prudentes. El sacrificio de los impuestos debe compensarse con la prestación de servicios. La Administración debe reparar el daño que cause a los particulares. El poder judicial debe estar sometido al imperio de la ley y al principio de legalidad. Dará a cada cual su derecho imparcialmente. **e) La vinculación al derecho:** El derecho natural es esencial para organizar a la comunidad política. Inspira al derecho positivo y es un medio de regulación de la libertad. La ley moral vincula a las leyes humanas. **f) La autonomía de los grupos intermedios:** El pluralismo social se refleja en las múltiples instituciones y organismos que componen la sociedad. Esos grupos intermedios deben ser autónomos y están llamados a colaborar unos con otros. También las minorías étnicas, lingüísticas, culturales o de raigambre histórica deben ser respetadas y deben gozar de autonomía. Esas minorías, a su vez, no deben resaltar más de lo debido sus peculiaridades para no dañar el bien común, y deben enriquecerse con la aportación de otras culturas.

CONVENCIÓN.- acuerdo vinculante entre Estados; se usa como sinónimo de Tratado y Pacto. Las convenciones tienen mayor fuerza que las Declaraciones porque vinculan legalmente a los gobiernos que las firman. Cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta una convención, crea normas y criterios internacionales. Cuando una convención es adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, los Estados Miembros pueden Ratificar esta convención, prometiendo darle cumplimiento. Las Naciones Unidas pueden entonces censurar a los gobiernos que violan las normas establecidas en una convención.

CONVENIO.- nombre que reciben los acuerdos internacionales, con idéntico valor jurídico que las convenciones.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH).- institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

“D”

DECLARACIÓN.- documento en el que se consagra un acuerdo sobre normas que no es legalmente vinculante. Las conferencias de las Naciones Unidas, como la Conferencia de Viena sobre los Derechos Humanos de 1993 y la Conferencia

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Mundial de la Mujer de Beijing de 1995, suelen producir dos tipos de declaraciones: una escrita por los representantes de los gobiernos, y otra redactada por las Organizaciones No Gubernamentales (ONG). La Asamblea General de las Naciones Unidas con frecuencia emite declaraciones que son influyentes pero que legalmente son No Vinculantes.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DUDH).- adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. Es un documento esencial de las Naciones Unidas en el que se determinan los criterios y normas por los que se rigen los derechos humanos. Todos los Estados Miembros se han manifestado de acuerdo en dar cumplimiento a la DUDH. Aunque la intención era que esta declaración tuviese carácter No Vinculante, con el paso del tiempo sus diversas provisiones han recabado considerable respeto de los Estados, de tal forma que hoy en día se puede decir que son parte del Derecho Internacional Consuetudinario.

DERECHO ADMINISTRATIVO.- Es la rama del derecho público que tiene por objetivo regular la actividad de la administración pública, encargada de satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad. Es por excelencia el derecho de la administración. Esto significa también que el derecho administrativo no es el único que regula la actividad administrativa. La actual y acentuada intervención de la administración en la economía, obliga, a la actividad administrativa a someterse a las normas del derecho privado. Aunque a veces estas últimas en tal condición se publican y adquieren la naturaleza de normas administrativas, o que se presenten como régimen ordinario de esa actividad y se privatice la administración.

DERECHO A LA INFORMACIÓN.- Derecho a la información es el que tienen los ciudadanos a conocer los asuntos de interés público. El Derecho de la información es el conjunto de leyes y normas que permiten satisfacer el derecho de la sociedad a estar adecuadamente informada. Se garantiza en el artículo 7 constitucional.

DERECHO A LA PRIVACIDAD.- Atendiendo a la teoría pluralista de los Derechos de la personalidad, es una de las manifestaciones de la personalidad humana que consiste esencialmente en el derecho a ser dejado solo o en paz (right to be left alone), a no permitir la injerencia de terceros en los ámbitos personales de nuestra vida que no deseamos compartir con los demás.

DERECHO A LA PROPIA IMAGEN.- La disposición que solo el titular puede hacer de si mismo como sujeto de proyección visual, ya sea por fotografía, video, caricatura, dibujo o cualquier otro medio de la tecnología que lo haga identificable mediante una imagen, pues "nada puede individualizar mas al hombre que su propia imagen.

DERECHO CONSTITUCIONAL.- Se conoce como Derecho Constitucional, 'en sentido amplio', a aquella rama del Derecho que se ocupa del estudio de los

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

mecanismos de creación, organización y control del poder en una sociedad determinada. // Rama del Derecho Político que comprende las leyes fundamentales del Estado referentes a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos.

DERECHOS DE INFANCIA.- Derecho infantil, legislación destinada a proteger los derechos del menor. En el marco de la ley, los niños están considerados bajo dos aspectos: en cuanto individuos, siempre han gozado de una posición especial, en particular en lo relativo a lo que se les consiente hacer. Dentro de la familia, sin embargo, se ha tenido que esperar hasta el siglo XX para que el Derecho interviniera en sus vidas, ya que en otro tiempo eran los padres (y el padre por regla general) los que regían las vidas de sus hijos.

DERECHO DE LA INFORMACIÓN.- Normas que regulan la actividad de los medios de comunicación en el ejercicio de su libertad de expresión, pues cuando esta se realiza a través de los medios de comunicación social y por parte de los profesionales de la información, deja de entenderse como el derecho de un ciudadano particular que aisladamente transmite a otro un mensaje, sino que esta transmisión cuando tiene por objetivo llegar de forma masiva a receptores y en la mayoría de los casos mediante la prensa en cualquiera de sus modalidades.

DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.- Los derechos de la personalidad son aquellos que protegen la esencia física y moral de las personas. Estos permiten que el sujeto de derecho despliegue la plenitud de valores que reclama su status y por si mismos conforman la máxima garantía que supone la condición plena de ser persona. Se clasifican en a) Derecho a la vida y la integridad física; b) Derecho a la libertad; c) Derecho al honor y a la reserva; d) Derecho a la identidad personal y e) Derechos morales de autor e inventor.

DERECHO HUMANITARIO.- establecido en las Convenciones de Ginebra, son reglas de conducta de los estados y de otras partes beligerantes en los conflictos armados. El derecho humanitario clarifica las obligaciones entre estados, por ejemplo en lo que se refiere a secuestros, armas nucleares, espacio aéreo, extradición y leyes que regulan el comportamiento de las partes que intervienen en el conflicto armado.

DERECHO INTERNACIONAL.- El Derecho Internacional es el conjunto de normas, convenios y protocolos que regulan las relaciones entre los distintos estados y que son instrumentados por su Servicio diplomático.

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.- cuerpo de Declaraciones, Convenios, Tratados y Protocolos que conforman la legislación internacional en materia de derechos humanos.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

DERECHO POLÍTICO.- Disciplina jurídica de contornos nebulosos que aglutinaba todos los ámbitos de estudio del Derecho que estuvieran relacionados con el fenómeno político. En el Estado Español apareció como asignatura autónoma a mediados del siglo XIX, en el plan de estudios de la Licenciatura de Derecho

DERECHO SUBJETIVO.- Es la prerrogativa, el poder o la facultad con que cuenta una persona para reclamar el cumplimiento de las normas jurídicas y que considera le favorecen y tutelan. El objetivo es la norma que da la facultad y el subjetivo la facultad reconocida por la norma.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (DCP).- es el conjunto de derechos humanos que tiene como eje central la protección de la individualidad de las personas. Los derechos civiles, se refieren a aquellos que regulan el libre desenvolvimiento de los seres humanos dentro del Estado, y los derechos políticos, regulan la participación política en la administración pública estatal (facultad del ciudadano de participar en las actividades del Estado. Entre los derechos civiles están: el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales, el derecho a la justicia, al debido proceso, al libre tránsito, a la igualdad ante la ley, a la presunción de inocencia, a la protección de la honra, a la vida privada y familiar, a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, a la libertad de opinión y de expresión, de reunión, a la identidad personal, a la inviolabilidad del hogar. Entre los políticos tenemos: derecho a elegir y a ser elegido, a la asociación, a la manifestación, al asilo político y a la participación en el gobierno.

DERECHOS COLECTIVOS.- son los intereses o derechos colectivos transindividuales, de naturaleza indivisible, que son reconocidos por un grupo, categoría o clase de personas unidas entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica de base. Este término también designa a las acciones judiciales que buscan proteger a un hábitat adecuado, la sustentación humana del desarrollo, el crecimiento equilibrado, las condiciones de salud, los derechos de las minorías, las mujeres y los discapacitados.

DERECHOS DEL NIÑO.- La Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado más ampliamente ratificado en la historia. En él se establecen una amplia gama de disposiciones que abarcan derechos y libertades civiles, el entorno familiar, la salud básica y el bienestar, la educación, la recreación, las actividades culturales y las medidas especiales necesarias para su protección. La Convención contiene varios "principios fundamentales" que sustentan todos los demás derechos de la infancia. Se trata de la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la supervivencia y el desarrollo, y la opinión del niño. La no discriminación significa que todos los niños y las niñas tienen el mismo derecho a desarrollar su potencial, todos, en todas las situaciones, todo el tiempo y en todas partes. El interés superior del niño debe ser una "una consideración primordial" en todas las medidas y decisiones que le atañen, y debe utilizarse para resolver

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

cualquier confusión entre los diferentes derechos. El derecho a la supervivencia y el desarrollo subrayan la importancia fundamental que significa asegurar el acceso a los servicios básicos y la igualdad de oportunidades para que los niños y las niñas logren alcanzar un desarrollo completo. Los puntos de vista de los niños y niñas es un tema que se refiere a la importancia de escuchar y respetar su opinión en todas las cuestiones relacionadas con sus derechos. Los países deben promover una participación activa, libre y significativa de la infancia en las deliberaciones para tomar decisiones que les afecten. La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido ratificada por 192 países desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas la aprobó de manera unánime en noviembre de 1989. Mediante la ratificación, los países se comprometen a cumplir con un código de obligaciones vinculantes en favor de la infancia. Gracias a la Convención, los derechos de la infancia se encuentran en el primer plano de la batalla internacional en pro de los derechos humanos, y la sociedad debe asegurar su cumplimiento como una obligación jurídica, un imperativo moral y una prioridad en materia de desarrollo. En los años que siguieron a la aprobación de la Convención se han producido grandes avances en favor de la infancia. Sin embargo, los derechos de la niñez están íntimamente relacionados con los derechos de la mujer. Lograr el cumplimiento de los derechos de la mujer y su igualdad no es solamente una meta de desarrollo fundamental en sí misma, sino que también es una de las claves para la supervivencia y el desarrollo de la niñez y para fomentar la existencia de familias, comunidades y naciones sanas. La discriminación contra la mujer no solamente le perjudica a ella, sino también a la próxima generación de niños y de niñas. Incluso antes del nacimiento, las posibilidades de salud y desarrollo que tienen los niños y las niñas están estrechamente vinculadas con la situación sanitaria y socioeconómica de la madre. Además, las mujeres son las principales cuidadoras de los niños. Cuando los recursos están en manos de la mujer, hay más posibilidades de que los utilicen en favor de la infancia. La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (enlace externo) trata sobre las obligaciones que tienen los países de promulgar leyes y medidas administrativas y de otro tipo para lograr la igualdad entre el hombre y la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, inclusive la familia. Las dos Convenciones forman parte del sistema de la legislación internacional sobre derechos humanos. Otros documentos importantes en esta esfera son (enlaces externos) la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC).- son aquellos derechos que tienen como propósito el desarrollo integral de las personas desde un ángulo de acción colectiva y tienen como fundamento el derecho a la igualdad. Los Económicos se refieren a la regulación de la actividad productiva de los ciudadanos (entre estos tenemos: el derecho a la propiedad, a la libertad económica, a la asociación con fines económicos). Los Sociales tratan sobre las obligaciones de los Estados respecto a la prestación de los servicios públicos que

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

garanticen las condiciones adecuadas destinadas al óptimo desarrollo de las personas (el derecho al trabajo, a la libertad sindical, a la negociación colectiva, a la no discriminación en el empleo y ocupación, a la igualdad de remuneración entre hombre y mujeres, la abolición y prohibición del trabajo forzoso, a la edad mínima de admisión en el empleo, a la estabilidad en el empleo, al salario justo, derecho a la seguridad, prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo, derecho de huelga, derecho a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la salud, a la educación, a la vivienda, al ambiente, a la tierra, todos estos comprenden los derechos sociales). Por último, los Culturales establecen las posibilidades de acceso y desarrollo de los patrimonios culturales a que tienen derecho los pueblos.

DERECHOS HUMANOS.- Los Derechos Humanos son prerrogativas que de acuerdo al derecho internacional, tiene la persona frente al Estado para impedir que éste interfiera en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, o para obtener del Estado la satisfacción de ciertas necesidades básicas y que son inherentes a todo ser humano por el mero hecho de ser humano. Son un conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual.

DERECHOS NATURALES.- Aquellos derechos que son connaturales al hombre, nacen con el, corresponden a su naturaleza, están indisolublemente unidos a la persona y son, en suma, preexistentes a su reconocimiento por el Estado.

DIGNIDAD HUMANA.- Una filosofía personal de conducta y también una proyección necesaria de los límites que deben imponerse a los demás para evitar agresiones innecesarias a los derechos de la personalidad.

DIMENSIÓN JURÍDICA NATURAL DE LA PERSONA.- Expresión filosófica que indica que el hombre no es un ser aislado, sino que precisa de la interacción con sus congéneres para poder desarrollarse y realizar su plan de vida, por tanto, tiene una dimensión histórica y relacional propia, de ahí que sea necesario que sus derechos estén también inmersos en las relaciones sociales, pues surgen y están destinados a una relación de debitad y exigibilidad inherente a la persona humana

“E”

EDUCACIÓN.- La educación (del latín "educare") puede definirse como:* El proceso bidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. La educación no sólo se produce a través de la palabra, está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.* El

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

proceso de inculcación / asimilación cultural, moral y conductual. La lactancia y los primeros cuidados, eran consagrados a una nodriza, considerada por el niño como una segunda madre. Los primeros juguetes eran los sonajeros (crepitacula). Su relación era más estrecha con la nodriza, que le enseñaba a hablar, que a menudo era de origen griego y con el pedagogo (nutritor o tropheus), responsable de enseñarle a leer y de su educación hasta la pubertad, que con sus propios padres. Debía dirigirse a su padre llamándole domine (señor). // Proceso por el cual se inculcan en la persona los conocimientos y valores que le resultaran imprescindibles para su vida social, por tratarse de normas y saberes que forman parte del bagaje cultural del colectivo en que vive.

ENTRADA EN VIGOR.-un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha en la que se disponga o que acuerden los Estados negociadores. En caso de que no exista tal disposición o acuerdo, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.

ESTADO.- término que suele ser sinónimo de "país". Es un grupo de personas que ocupan de modo permanente un territorio fijo que tiene leyes y gobierno comunes y que puede tramitar asuntos internacionales.

ESTATUTO.- Reglamento. Ordenanza. Pactos, condiciones y estipulaciones establecidas por los fundadores de una sociedad, comunidad, corporación, etc.

EXCEPTIO VERITATIS.- Excepción procesal usada como defensa ante las demandas de intromisión ilegítima del derecho a la vida privada, destinada a demostrar que los hechos que se conocieron y posteriormente se divulgaron son verdaderas y ante ello se pretende la absolución. Esta defensa es rechazada por los tribunales, pues se considera que al exponer al demandante a cualquier comprobación de esa verdad, que sigue siendo elemento de su vida privada, solo expondría al quejoso a una doble lesión dado que la demostración de la inexactitud de la alusión indiscreta solo excepcionalmente tendrá idoneidad defensiva, pues ventilar cuál es la realidad íntima implica reiterar y agravar la afectación a la reserva personal. Aun en el caso de la falsedad de la afirmación no se podría borrar la realidad ofensiva de la intromisión.

EXPATRIACIÓN.- Dícese de la renuncia o abandono que una persona realiza de su nacionalidad y obediencia al Estado, o bien de la adopción de ciudadanía en otro país, incompatible con el país original. En el Derecho consuetudinario la expatriación sólo era posible con el permiso del soberano. El Derecho escrito o de estatutos británico hace en la actualidad posible la expatriación mediante una declaración formal de renuncia a la nacionalidad. No obstante, es muy raro que se utilice. En el ordenamiento jurídico español, la expatriación se contempla a través de los artículos 126 a 135 del Código penal, en el contexto de los denominados "delitos que comprometen la paz" o "delitos contra la paz y la seguridad del Estado". La expatriación designa entonces a quien en tiempo de guerra realiza

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

actos que, sin lugar a dudas, están destinados a servir a un Estado enemigo. Se trata de un delito que se estima consumado con sólo hallarse en grado de tentativa y sólo es aplicable a quienes, desobedeciendo el mandato del Gobierno, se encuentren en territorio español y pretendan abandonarlo, sin reparar en medios para alcanzar dicho fin.

EXPLOTACIÓN.- Maltrato, aprovecharse de alguien, utilizar a alguien de manera egoísta. Como hacer que una niña o niño trabaje para pagar las deudas de sus padres u obligarlo a realizar un trabajo peligroso o ilegal para beneficio de otra persona. // Obtención de utilidad o provecho // empleo abusivo, cruel o inmoral de la actividad ajena subordinada. Acción de ciertas organizaciones.

EXPLOTACIÓN LABORAL DE MENORES: Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.

EXPLOTACIÓN SEXUAL: Significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de estar sujeto a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude.

“F”

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI): Institución establecida en la Conferencia de Bretton Woods, New Hampshire, en 1944, cuyo propósito es servir como guardián del Sistema Monetario Mundial. Aunque los reglamentos y la organización del FMI son bastante complejos, esencialmente su función primaria es establecer los tipos de cambio para las monedas mundiales. Es obligación de los países miembros registrar su tipo de cambio, en términos de dólares estadounidenses, con el FMI, y mantenerlo. Así el FMI es el componente primario del sistema de patrón de cambio en dólares y del sistema de tipos de cambio fijados para todo el mundo. El FMI tiene fondos propios, aportados por las naciones miembros, que puede prestar a los países a fin de ayudarlos a superar dificultades temporales en su balanza de pagos. Además, a fines de la década de los 60, el FMI comenzó a emitir un nuevo tipo de unidad de reserva, los Derechos Especiales de Giro. En ese tiempo se dio a estas unidades nuevas el nombre de "papel oro", ya que eran unidades contables definidas en términos de oro, que podían utilizarse para saldar deudas entre naciones sobre las mismas bases que el oro.

“I”

INCONSTITUCIONAL.- Lo que no es conforme con la Constitución.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

INDIGENTES.- Personas que carecen de vivienda adecuada y de ingresos propios, y que viven en una situación de pobreza y marginación social. La indigencia puede surgir a causa de una situación de abandono, desempleo, discriminación racial e incapacidad mental o física (véase Personas discapacitadas), entre otros factores. Las sociedades más industrializadas han experimentado en las últimas décadas un aumento considerable de este tipo de población marginal.

INMIGRANTES INTERESTATALES: Personas que cambian de residencia habitual desde una entidad federativa, en un año dado, visto desde la óptica del lugar de llegada. (Véase, en contraste emigrantes interestatales).

INTIMIDAD.- El espacio en el cual el individuo tiene un mundo propio, fuera de los ojos de los demás.

IUS IN SE IPSUM.- Teoría que se refiere a que los Derechos de la personalidad son en realidad uno solo, un derecho de la persona sobre su propio cuerpo y que a la vez le da respecto a diversas circunstancias, otros nuevos derechos.

IUSNATURALISMO.- Es una corriente filosófica del Derecho que busca el sustento de este (entendido como el sistema eficaz y producto humano para alcanzar el ideal de la justicia), precisamente en los principios esenciales de justicia contenidos en las leyes naturales de la vida, basados en una apreciación moral y ética para la búsqueda del bienestar armónico de la sociedad, en que no se cause un daño injusto a nadie mediante la explotación egoísta de los satisfactores de otro.

“L”

LEGISLACIÓN.- La palabra legislación, deriva del vocablo latino legislationis. Mediante ella se denomina al "conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado, o una materia determinada". Asimismo, a la "Ciencia de las Leyes" (DLE). Sirve también para designar "la totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada". En portugués, legislação; inglés, legislation; francés, législation; alemán, gesetzgebung e italiano, legislazione. // El derecho proviene de tres fuentes distintas: formales, reales e históricas. Las primeras son los procesos creativos de las normas jurídicas básicamente escritas; las segundas, los factores determinantes del contenido, de aquellas normas y, las terceras, los documentos que contienen el texto de una ley o de un conjunto de leyes de épocas antiguas, que más allá del tiempo y del espacio conservan su ejemplaridad por la sabiduría con que fueron redactadas, v. gr.: Las Institutas de Gayo, las Institutas de Justiniano, El Digesto, las Novelas, testimonios venerables del extraordinario Derecho Romano; las Leyes de Partidas, las Leyes de Indias, productos del genio jurídico español, etc. // En los países de "derecho escrito", la legislación es, sin duda la fuente formal más importante del Derecho y puede ser definida como: "el proceso por el cual uno o varios del

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Estado, formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de leyes". // Algunos autores enseñan que las fuentes formales del derecho son: la ley, la costumbre y la jurisprudencia, incurriendo en un error que se debe evitar, por que la ley no es la fuente, sino el producto de la actividad o función legislativa. En su consecuencia, la fuente es la legislación. // En la actualidad, el Derecho resulta preponderantemente de la obra creativa escrita por el legislador que, naturalmente, debe tomar y toma en cuenta los factores reales imperantes en la sociedad. En países como el Reino Unido de la Gran Bretaña o los Estados Unidos de América prevalece el common law, es decir el "derecho consuetudinario" que tiene su fuente principal en la jurisprudencia. Sin embargo: "A pesar de su espontaneidad, el derecho consuetudinario carece de una formulación precisa, lo que hace difícil su aplicación y estudio. El derecho legislado, en cambio, además de su precisión y carácter sistemático, puede modificarse con mayor rapidez y se adapta mejor a las necesidades de la vida moderna".

LEGITIMACIÓN.- Acción o efecto de legitimar. En materia de filiación, constituye una ficción legal en virtud de la cual, se consideran como legítimos hijos habidos fuera de matrimonio. En Derecho procesal, está constituida por la especial relación que ha de existir entre los litigantes y los de objeto de litigio, de forma que únicamente quien la ostenta puede ser parte hábil en el proceso.

LEY.- La palabra ley, como fue expresado anteriormente (vid. supra, iniciativa de ley), proviene del vocablo latino legere, que para unos significa escoger, y para otros leer, "porque la Ley escoge mandando unas cosas y prohibiendo otras para la utilidad pública, y se le leía al pueblo para que todos la supiesen", según lo expresan Escriche y Cabanellas en sus diccionarios. // Ley, se escribe en otros idiomas: portugués, lei; inglés, law; francés, loi; alemán, gesetz e italiano, legge. // El Dictionary of Constitutional and Parliamentary Terms, registra las siguientes definiciones que se hallan en otros diccionarios de la propia especialización, v. gr.: "cuerpo de reglas decretadas o acostumbradas reconocidas por una comunidad como obligatorias" (Oxford). "Todas las reglas de conducta establecidas y declaradas obligatorias por la autoridad" (Webster). "Regla de conducta establecida por la autoridad. Estatuto" (Chambers). // Desde la antigüedad se han vertido tantas definiciones respecto a la ley que actualmente son incontables. He aquí algunas de ellas: "Ley es lo que el pueblo manda o dispone" (Gayo). *Ordinatio rationis ad bonum commune, ab eo qui curam communitatis habet, solemniter promulgata.* (La ordenación de la razón al bien común, solemnemente promulgada porque tiene el cuidado de la comunidad), según Santo Tomás de Aquino. "Ley tanto quiere decir como leyenda en que yace ensañamiento y castigo escrito, que liga et apremia la vida del home que nón faga mal, et muestra et enseña el bien que el home debe facer et usar" (Partida I, Título Y, Ley 4a.) etc. En todas o casi todas las definiciones de la Ley jurídica, hallamos los siguientes elementos: es un precepto o conjunto de preceptos; dictado por la autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo en razón de la justicia y para bien de los

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

governados. // Desde un punto de vista puramente formal, Ley es: "lo acordado por los órganos legislativos competentes, dentro del procedimiento legislativo prescrito", Pero en la Constitución del Estado moderno, "lo formal no tiene una significación en sí mismo, no hay que considerarla como "forma" en ningún sentido especial o eminente, sino tan sólo como expresión abreviada de una ampliación de carácter extraordinario de la competencia de ciertas instancias y, por el consiguiente, debe tomarse en cuenta un "concepto político" de Ley "que ninguna especie de Estado o de Derecho es capaz de suprimir" La ley es emanación de la voluntad popular representada por el Parlamento. "La cooperación de la Representación Popular ha de entenderse, naturalmente, sólo como una de las características del concepto de Ley derivadas del concepto democrático-político de Ley." Este carácter político se extiende a lo que pasa por "material" en razón de que no es "formal". "Ley es una norma jurídica... en que el Estado se dirige a sus súbditos para fijar entre ellos y el mismo los límites de lo permitido y lo que puede hacerse. Pues es una cualidad de toda ley en sentido material el poner límites a la libertad personal en general y a la propiedad en especial." // . Dentro del ámbito del Derecho Positivo Mexicano entendido como Derecho Legislado, la ley debe tener las siguientes características: a) Debe ser justa, en cuanto debe ser igual para todos los miembros del cuerpo social; b) debe ser bilateral, es decir, debe considerar que la relación jurídica ha de darse necesariamente, entre dos sujetos, uno activo y otro pasivo. "Aquel, investido de una facultad a la que corresponde una obligación de éste; c) debe ser general, pues no debe manifestarse en relación con una persona o caso particular. Debe ser dictada en forma abstracta sin consideración a los intereses privativos de una persona dada; d) debe ser obligatoria, porque la ley no debe ser una invitación sino un mandato y como tal, imperativo. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuando promulga una ley, utiliza la siguiente fórmula: "Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento"; y e) debe ser coercitiva, esto quiere decir que, si sus mandatos no son cumplidos espontáneamente por los obligados, es legítimo usar la fuerza para que sean observados puntualmente. La coercibilidad implica la posibilidad de que la ley debe ser cumplida aún contra la voluntad del obligado.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- Garantía individual plasmada en los artículos 6 y 7 Constitucionales que reconocen a las personas el derecho a manifestar sus ideas sin represión gubernamental ni privada sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado. Incluye a la libertad de prensa que se refiere a escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

“M”

MARGINACIÓN.- Acción y efecto de marginar a una persona o a un conjunto de personas de un asunto o actividad o de un medio social.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

MIGRACIÓN.- Es el desplazamiento de personas o de grupos sociales que se trasladan de un lugar a otro, por causas de carácter económico, cultural, de trabajo o de cualquier otra índole. También se dan esos desplazamientos por razones políticas o religiosas. El movimiento migratorio es de dos clases, de adentro hacia afuera, en cuyo caso recibe el nombre de emigración, o a la inversa, de afuera hacia adentro que se llama inmigración. A quienes se trasladan en uno u otro sentido genéricamente se los denomina migrantes.

MIGRACIÓN IRREGULAR.- El desplazamiento de una persona hacia un nuevo lugar de residencia o de tránsito por medios ilegales o irregulares y con documentos falsos o no válidos. Este término también abarca al tráfico de inmigrantes.

MIGRACIÓN NETA INTERESTATAL.- Es la diferencia entre el número de inmigrantes y de emigrantes interestatales en un año dado. También se le conoce como balance migratorio o saldo neto migratorio.

MIGRACIÓN NETA INTERNACIONAL.- Es la diferencia entre el número de inmigrantes y de emigrantes internacionales en un año dado. También se le conoce como balance migratorio o saldo neto migratorio.

MIGRACIÓN ORDENADA: El desplazamiento de una persona desde su lugar habitual de residencia hacia uno nuevo, con arreglo a las leyes y reglamentos que rigen la salida del país de origen y el viaje, entrada y tránsito en el país de destino.

MIGRANTE: Internacionalmente no existe una definición aceptada de migrante. El término migrante generalmente se entiende para cubrir los casos donde la decisión de emigrar es tomada libremente por el individuo por razones de “conveniencia personal” y sin la intervención de un factor externo. Este término por lo tanto se aplica a las personas y miembros de familia que se movilizan a otro país o región para mejorar sus condiciones sociales o para mejorar sus perspectivas de vida, tanto para ellos o para su familia.

MIGRANTE ECONÓMICO: Una persona que abandona su lugar habitual de residencia para establecerse fuera de su país de origen a fin de mejorar su calidad de vida. Este término también se asocia a personas que intentan entrar a un país sin permiso legal y/o se sirven de los procedimientos de solicitud de asilo sin causa justificada. También se aplica a personas que radican fuera de su país de origen por temporada turística o agrícola, llamadas debidamente trabajadores/as de temporada.

MIGRANTE INDOCUMENTADO: Una persona que carece de estatus legal en un país de tránsito o de destino, debido a la entrada ilegal o al vencimiento de su visa. El término se aplica a las personas no nacionales que han violado las leyes

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

de admisión del país de tránsito o de destino, personas que intentan obtener asilo sin causa justificada, y cualquier otra persona sin autorización para permanecer en el país de destino.

MIGRANTES INTERNACIONALES.- Personas que cambian de residencia habitual de un país hacia otro.

MIGRANTES IRREGULARES.- Es alguien que, debido a la entrada ilegal o al vencimiento de su visa, carece de un status legal en el país de tránsito o destino. El término se aplica a los migrantes que infringen las normas de admisión de un país o a cualquier persona no autorizada a permanecer en el país (comúnmente se les llama migrantes clandestinos / ilegales / indocumentados o migrantes en situación irregular).

MORTANDAD.- Gran cantidad de muertes causadas por epidemia, cataclismo, peste o guerra.

MULTILATERAL.- Perteneciente o relativo a varios lados, partes o aspectos. Que concierne a varios estados o afecta a las relaciones entre ellos. *Acuerdo, cooperación multilateral.*

“N”

NATALIDAD.- Número proporcional de nacimientos en población y tiempo determinados.

NORMA.- Etimológicamente proviene del latín norma que significa regla que se debe seguir o a la que se deben de ajustar las operaciones. En una segunda acepción que le otorga el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es la pauta, regla que determina como debe de hacerse una cosa, cuáles características debe tener y qué conducta debe seguir. Desde una concepción jurídica, apunta el citado Diccionario, es la regla o mandato que establece la forma en que debe ordenarse un determinado grupo social. La definición ontológica es "regla de conducta que postula deberes". // En el ámbito del derecho, el término norma tiene múltiples aplicaciones, derivadas de la práctica jurídica. La norma es la que prescribe, prohíbe, autoriza o permite determinada conducta humana, por lo que es producto de la voluntad humana. Atendiendo a este significado, cuando se habla de norma se está haciendo referencia al contenido de un texto jurídico, a su articulado; así, la palabra norma suele equipararse con ley, precepto, artículo, o se emplea para hacer alusión a un tipo de legislación: norma constitucional, normas marítimas, normas internacionales. El tratadista mexicano Ulises Schmill señala que debemos entender por norma "el conjunto de materiales que constituyen el objeto de estudio y consideración de la ciencia jurídica y que quedan

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

sistematizados dentro de la proposición o regla del derecho". Para el derecho parlamentario, la norma es un elemento jurídico fundamental, ya que una de las tareas del parlamento es crear, derogar o modificar las normas que componen una ley; por lo que, sus funciones legislativa y deliberativa juegan un papel importante en esa labor.

“P”

PACTA SUNT SERVANDA.- expresión que indica que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

PACTO.- Acuerdo vinculante entre estados; usado como sinónimo de Convención y Tratado. Los principales pactos sobre derechos humanos internacionales, firmados en 1966, son el Pacto Internacional Sobre Derechos Civiles Y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP).- Adoptado en 1966; entró en vigor en 1976. El PIDCP declara que todas las personas son poseedoras de un amplio abanico de derechos civiles y políticos. Es uno de los documentos integrantes de la Carta Internacional de Derechos Humanos.

PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC).- fue adoptado en 1966 y su entrada en vigor se produjo en 1976. El PIDESC declara que todas las personas poseen una extensa gama de derechos económicos, sociales y culturales. Es uno de los documentos que forman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

PERSONA.- Proviene del adjetivo latino personus, que significa resonante; de la misma forma que personare equivale a “sonar fuerte” o hacerse oír. En distinto contexto se relaciona esta palabra con la griega prósopon, que significaba cara o también máscara. El ser inteligente con entendimiento racional.

PERSONA FAMOSA.- Sujeto que goza de reconocibilidad pública, cuanto mayor sea la notoriedad pública de una persona, menor será el ámbito protegido de su intimidad y mayor el de su imagen comercial.

PROCLAMACIÓN.- Según la terminología de la ONU, una Declaración no se acuerda, sino que se proclama.

PROMULGACION.- Acto de un jefe de estado mediante el cual ordena la publicación de un acuerdo o de una ley aprobada por el Poder Legislativo.

PROTECCIÓN.- Término que hace referencia a una amplia gama de programas sociales que contribuyen al bienestar infantil, adaptados por lo general a las necesidades de los niños cuyas familias no disponen de medios económicos o de

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

la capacidad necesaria para cuidar de ellos de forma adecuada. Hasta principios del siglo XX son muy pocas las políticas gubernamentales que se llevan a cabo con el fin de proteger la salud y el bienestar de los niños. En 1959 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) firmó la Declaración de los Derechos del Niño, la cual proclamó el derecho de la infancia de todo el mundo a recibir un cuidado adecuado por parte de los padres y de la comunidad. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, celebrada en 1989, intentó consolidar la legislación internacional sobre derechos básicos del niño en cuanto a supervivencia, educación y protección frente a la explotación y los malos tratos (véase Maltrato infantil). En el mundo están muy extendidos los programas de apoyo familiar y menores que ofrecen los servicios sociales de las administraciones, ya sea a nivel local o estatal, aunque la amplitud y disponibilidad de los mismos varía según cada país. Los centros de orientación familiar atienden a lo que suele denominarse “planificación familiar”; además, las administraciones prestan ayudas para asistencia médica, guarderías y jardines de infancia cuando las familias pueden atender las necesidades personales de sus miembros, pero requieren de una ayuda económica. Cuando las familias carecen de esa capacidad por enfermedad, discapacidad, ausencia o muerte de uno o ambos cónyuges, o incluso se registran situaciones de abandono o malos tratos, los servicios sociales ofrecen ayudas a domicilio, familias sustitutas, hogares infantiles o centros residenciales para intentar paliar las situaciones problemáticas que sufren los menores.

PROTOCOLO.- Es un tratado que modifica o otro tratado (por ejemplo, agregando nuevos procedimientos o provisiones sustantivas).

PROTOCOLO FACULTATIVO.- Documento añadido a algunos tratados, que especifica en general cuestiones de procedimiento, encaminadas a su mejor cumplimiento. Puede ratificarse por separado a los tratados a los que compete.

PROTOCOLO FACULTATIVO AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PFPIDCP).- protocolo realizado para asegurar el mejor logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la aplicación de sus disposiciones. Se consideró conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar, tal como se prevé en el presente Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“R”

RATIFICACIÓN.- proceso mediante el cual el cuerpo legislativo del Estado da confirmación a la acción del gobierno al firmar un tratado. Es un procedimiento formal con el que el Estado se obliga legalmente a un tratado después de aceptarlo.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

RECOMENDACIONES.- puede tener dos acepciones: la primera, documento sin carácter vinculante que se redacta a raíz de las conclusiones de alguna reunión y que formula consejos para alcanzar los objetivos acordados en ésta por otro lado, también se conoce como recomendaciones a la Forma de manifestación de voluntad política de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

RE-EMIGRACIÓN.- El desplazamiento de una persona que, tras regresar a su país de salida después de algunos años, vuelve a emigrar hacia otro lugar de tránsito o de destino.

REGLAMENTO.-Conjunto de normas para la ejecución de una ley o para regular el régimen y gobierno de un organismo privado.

RELATORÍAS ESPECIALES (RE).- son aquellos grupos, también llamados grupos de trabajo. Con competencia para examinar casos o situaciones que guardan relación con un determinado derecho humano, con algún tipo de violación de los mismos o con temas relacionados con la vigencia y protección de los derechos humanos. Estos grupos son establecidos por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con mandato limitado en el tiempo, y con competencia extendida a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

RELATIVAMENTE INDISPONIBLES.- Característica de los derechos de la personalidad que se sustenta en que, aun cuando no se pueden enajenar o gravar, porque su existencia es constante y permanente, podemos consentir que alguien lesione nuestro derecho sin acudir a los tribunales y sin que esto signifique la interrupción del mismo.

REMESAS.- Una porción de las ganancias del/la migrante enviadas desde el lugar de destino hacia el lugar de origen de dicha persona. Si bien las remesas pueden ser enviadas en especie, el término remesas usualmente se refiere a los giros monetarios.

REMESAS COMUNALES O COLECTIVAS.- Dinero enviado por asociaciones de migrantes o grupos eclesiásticos a sus comunidades natales. Estas remesas difieren bastante de las remesas individuales o de hogar, tanto en el uso que se les da como en su bajo volumen a escala global.

REMESAS SOCIALES.- Son definidas, por lo general, como las ideas, las prácticas, la identidad, y el capital social que fluye de las comunidades del país de destino hacia las comunidades del país de origen. Las remesas sociales son transferidas por migrantes y viajeros/as o son intercambiadas mediante cartas u otras formas de comunicación incluyendo teléfono, fax, Internet o video.

REPÚBLICA.- República (del latín res publica, 'la cosa pública'), forma de Estado basada en el concepto de que la soberanía reside en el pueblo, quien delega el

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

poder de gobernar en su nombre a un grupo de representantes elegidos. En la práctica este concepto ha sido, sin embargo, ampliado, distorsionado y corrompido de diversas formas, por lo que se hace difícil dar una definición unívoca del término. Para empezar, es importante diferenciar entre república y democracia. En el Estado republicano teórico, en el que el gobierno se convierte en portavoz de los deseos del pueblo que lo ha elegido, república y democracia pueden ser dos conceptos idénticos (existen también las monarquías democráticas). Pero las repúblicas que se han dado a lo largo de la historia nunca se han ajustado a un único modelo teórico, y en el siglo XX la república ha servido de forma de Estado a regímenes democráticos pero también a regímenes de partido único y dictaduras. En realidad, la república ha pasado a designar a todo Estado cuya jefatura es responsabilidad de un presidente, o figura similar, y no de un monarca.

RESERVA (A UN TRATADO, PACTO O CONVENCIÓN).- indica que un Estado Parte no promete cumplir con una o más de una de sus provisiones. Las reservas suelen hacerse, en principio, con fines simplemente temporales, cuando los estados son incapaces de llevar a la práctica una provisión incluida en un tratado pero en principio están de acuerdo en atenerse a ella.

RIGHT OF PUBLICITY.- Es el equivalente del derecho a la propia imagen en el derecho anglosajón, cuando se da un uso comercial a la imagen sin que medie consentimiento del afectado.

“S”

SEGURIDAD JURÍDICA.- Consiste en la confianza que tiene en un Estado de Derecho el ciudadano al ordenamiento Jurídico, es decir, al conjunto de leyes que garantizan la seguridad y el orden jurídico. Confiabilidad que genera la aplicación de los mecanismos que aseguran el funcionamiento de la justicia imperante en un Estado nacional, provincial, municipal, etc., y además prevé posibles fallas o vinculación de las normas legales vigentes. La palabra seguridad proviene de securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de segura) que, en su sentido más general, significa estar libre de cuidados. En sentido amplio, la palabra seguridad indica la situación de estar seguro frente a un peligro. // Es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente.

SISTEMAS FORMALES DE ENVÍO DE DINERO.- Los giros formales de dinero lo ofrecen los bancos, el correo, las casas de cambio y las compañías de envío de dinero (como Western Union, Thomas Cook y Money Gram). Las remesas internacionales formales se pueden cuantificar a través del anuario de estadísticas de la balanza de pagos del FMI.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

SISTEMAS INFORMALES DE ENVÍO DE DINERO.- Es la gama de sistemas informales que incluye el que las propias personas migrantes lleven el dinero o lo envíen con parientes, amistades u operadores de envío de dinero. Asimismo, existe un sinnúmero de servicios informales, que constituyen típicamente un renglón secundario dentro de una empresa de importación-exportación, un comercio minorista o una casa de cambio. La mayoría de estos negocios funcionan con muy poco o ningún papel o documentación electrónica. Están, por lo general, bien organizados, son eficaces y económicos y los clientes no necesitan proveer identificación. Las estimaciones oficiales de las remesas no incluyen normalmente el dinero enviado por vías informales, lo cual lleva a muchos/as expertos/as a pensar que las estimaciones están muy infravaloradas.

“T”

TASA BRUTA DE MORTALIDAD.- Número de defunciones por cada mil habitantes en un año determinado.

TASA BRUTA DE NATALIDAD.- Número de nacidos vivos por cada mil habitantes en un año determinado.

TASA DE CRECIMIENTO NATURAL.- Diferencia entre el número de nacimientos y de defunciones por cada cien habitantes en un año determinado.

TASA DE CRECIMIENTO SOCIAL TOTAL O TASA DE MIGRACIÓN NETA

TOTAL.- Crecimiento social total por cada cien habitantes en un año determinado.

TASA DE CRECIMIENTO TOTAL.- Crecimiento total por cada cien habitantes en un año determinado.

TASA DE EMIGRACIÓN INTERESTATAL.- Número de emigrantes por cada mil habitantes en un año determinado.

TASA DE INMIGRACIÓN INTERESTATAL.- Número de inmigrantes por cada mil habitantes en un año determinado.

TASA DE MIGRACIÓN NETA INTERESTATAL.- Migración neta interestatal por cada cien habitantes en un año determinado.

TASA DE MIGRACIÓN NETA INTERNACIONAL.- Migración neta internacional por cada cien habitantes en un año determinado.

TEORÍA PLURALISTA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.- Considera que el objeto de los Derechos de la personalidad, está constituido por los modos de ser físicos y morales de la persona

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

TRABAJADOR FRONTERIZO.- Trabajador migrante que mantiene su lugar habitual de residencia en un estado vecino al cual él regresa todos los días o por lo menos una vez a la semana.

TRABAJADOR MIGRANTE.- Una persona que participa de una actividad remunerada en un país del cual él no es ciudadano, excluyendo a los que solicitan asilo y refugiados. Un trabajador migrante establece su residencia en el país de destino por un periodo de tiempo determinado por el trabajo que realiza. Este término se aplica a trabajadores migrantes irregulares, como también al personal de compañías multinacionales cuyos deberes los obligan a viajar de un país a otro. El convenio internacional de 1990 sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de los miembros de su familia define otras categorías más específicas como los "marineros", "trabajadores por proyectos" y "trabajadores itinerantes"

TRABAJADOR POR TEMPORADA.- Una persona trabajadora migrante cuyo trabajo esté condicionado por la estación y se realice sólo durante parte del año.

TRAFICANTES.- Son quienes se lucran de la facilitación de este movimiento de migrantes contra las leyes migratorias nacionales. En algunos lugares también se les conoce como coyotes o polleros.

TRÁFICO DE PERSONAS.- Este término describe al acto de reclutar, transportar, intercambiar, albergar o recibir personas, por medio de amenazas o el uso de la fuerza u otras formas de coacción así como por el secuestro, fraude, decepción, abuso del poder o de una posición de vulnerabilidad, el ofrecimiento o recibo de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tiene el control sobre otra con fines de explotación. La explotación, incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución de otras personas y demás formas de explotación sexual, el trabajo o servicio forzados, la esclavitud o prácticas afines, la servidumbre o la extracción de órganos.

TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES.- Se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Más claramente es apoyar el cruce clandestino de una frontera, como hacen los llamados coyotes o quien falsifica documentos de viaje.

TRATADO.- acuerdo formal entre estados que define y modifica sus deberes y obligaciones mutuas; este término se usa como sinónimo de Convención y Pacto. Cuando un gobierno nacional Ratifica un tratado, los artículos incluidos en el mismo pasan a formar parte de sus obligaciones legales dentro del propio país. Los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos son parte del derecho internacional. Usados de modo intercambiable, los términos "tratado", "pacto" y "convención" hacen referencia a acuerdos legalmente vinculantes entre

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

estados. Estos acuerdos definen los deberes de los Estados Partes que han suscrito el tratado, pacto o convención. Son de aplicación en tiempos de paz y de conflictos. Los tratados sobre derechos humanos regulan las obligaciones de los estados hacia las personas de su propio territorio (más bien que hacia otros estados). Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos no es una convención, ha pasado a formar parte del “derecho común o consuetudinario” y en la actualidad es considerada legalmente vinculante para todos los Estados.

“V”

VETO.- Facultad que las constituciones de algunos países conceden al Jefe del Ejecutivo para objetar una ley aprobada por el Congreso.